

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0088-IE-2022 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

APLICACIÓN ANUAL PARA EL PERIODO DE 2023 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, (CVG)” RELACIONADA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE, EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

ET-104-2022

RESULTANDO:

- I.** Que el 14 de mayo del 2019, mediante la resolución RE-0100-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, tramitada en el expediente OT-010-2017 y publicada en La Gaceta N° 97, Alcance N° 118 del 27 de mayo del 2019.
- II.** Que el 14 de agosto de 2019, la Intendencia de Energía, por medio del oficio OF-0966-IE-2019, establece el procedimiento a seguir para la correcta aplicación de la metodología tarifaria del Costo Variable de Generación (CVG), así como, precisar lo correspondiente a los requerimientos de información regulatoria que esta metodología ordena a las empresas de distribución eléctrica, incluidos aspectos relacionados con el envío de información, en forma y plazo.
- III.** Que el 7 de diciembre de 2022, mediante el oficio OF-1044-IE-2022, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- IV.** Que el 7 de diciembre de 2022, por medio del informe IN-0163-IE-2022, la Intendencia de Energía, emitió el informe de la aplicación anual para el periodo de 2023 de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de generación (CVG)” (folios 2-93).

- V. Que el 8 de setiembre de 2022, en La Gaceta No. 234, Alcance No. 265 se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 14 de diciembre de 2022 (folios 101-102).
- VI. Que el 9 de diciembre de 2022, en los diarios nacionales: La Extra y La República se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 14 de diciembre de 2022 (folios 101-102).
- VII. Que el 15 de diciembre de 2022, mediante el informe IN-0920-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió dos coadyuvancias por parte del Consejero del Usuario y la Cámara de Industrias de Costa Rica (corre agregado al expediente).
- VIII. Que el 15 de diciembre de 2022, mediante el informe técnico IN-0167-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó establecer los cargos trimestrales por empresa para el periodo de 2023 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0167-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica y balance neto de comercialización de energía en el MER, los cuales provocan variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras

de energía que realizan las empresas distribuidoras del país, tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.

Dado lo anterior, la metodología es un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, garantizando los flujos de efectivo necesarios para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico de manera integral.

Esta metodología, por tanto, tiene por objetivos complementarios, evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER). Asimismo, enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios, consistentes con la marcada estacionalidad que caracteriza el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Generación (CVG) para el periodo 2023.

2. Efecto del CVG sobre el sistema de generación

Para obtener los factores CVG de cada trimestre del sistema de generación del ICE, es necesario un análisis inicial de tres componentes: a) el gasto por combustible producto de la generación con fuentes térmicas; b) el monto de la comercialización de energía neta en el MER y c) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

A continuación, se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas eléctricas que conforma el Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

2.1 Gasto por combustible

Para estimar el gasto por combustible para el 2023, es necesario estimar la generación con fuente térmica, la cual se proyecta como la diferencia entre la demanda de energía a nivel nacional incluyendo pérdidas y la generación con las otras fuentes de energía disponibles (renovables), incluyendo las importaciones.

Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan

modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial.

La demanda de energía se obtiene a partir de la actualización realizada por esta Intendencia del estudio de mercado de cada una de las empresas distribuidoras. Esta actualización se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados, consumo e ingresos por categorías tarifarias, hasta octubre del 2022 (último mes disponible con información real), para este efecto se utilizó también el paquete Forecast Pro (el detalle por mes y categoría tarifaria y empresa distribuidora se presenta en el documento Excel de cálculo, anexo a este informe).

El siguiente cuadro muestra las proyecciones de producción con fuente térmica por trimestre elaboradas por la Intendencia de Energía con datos del ICE:

Cuadro Nº 1
Sistema de generación, ICE: estimación de generación de electricidad con plantas térmicas por trimestre en GWh, año 2023.

Trimestre	Estimación ICE GWh
I Trim	0,00
II Trim	15,39
III Trim	0,00
IV Trim	0,00
TOTAL	15,39

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

Según la información del cuadro 1, la Intendencia de Energía después de analizar las proyecciones presentas por el ICE y compararlas con las propias, tomó la decisión de utilizar las del ICE, por cuanto estas históricamente presentan una desviación menor con los datos reales. Dicha proyección servirá de base para el cálculo del gasto por combustibles a reconocer durante el 2023.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía de este, dando como resultado un 11,4%¹. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

¹ Correspondientes a 2019

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros que, en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se aceptaron las estimaciones del ICE.

El gasto en consumo de combustibles se presenta a continuación, según el trimestre que corresponda, al tiempo que se realiza la comparación con la información suministrada por el ICE.

Cuadro N° 2
Estimación del gasto en combustibles por generación térmica por trimestre, millones de colones año 2023.

<i>Ente</i>	<i>I Trimestre</i>	<i>II Trimestre</i>	<i>III Trimestre</i>	<i>IV Trimestre</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Aresep</i>	<i>0,0</i>	<i>1 542,4</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>	<i>1 542,4</i>
<i>ICE</i>	<i>0,0</i>	<i>1 584,7</i>	<i>0,0</i>	<i>0,0</i>	<i>1 584,7</i>

Fuente: *Intendencia de Energía, Aresep.*

Utilizando los mismos factores de eficiencia por planta del ICE, y la misma proyección de unidades físicas, variando únicamente el precio del combustible (Búnker y Diesel), se obtienen diferencias sustanciales en el gasto proyectado. Cabe mencionar que los precios utilizados por la Aresep son los últimos precios vigentes durante el mes de diciembre de 2022.

Aunado a lo anterior, el rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de la información aportada por el ICE mediante el "Estimación_balance_energético_CVG_EneDic2023_ICE" (corre agregado al expediente).

Los precios de los combustibles (diésel para uso automotriz 50 ppm de azufre y búnker térmico ICE 2) utilizados para los cálculos son los precios propuestos por la Intendencia de Energía en el estudio tarifario ET-100-2022, resolución RE-0082-IE-2022 del 6 de diciembre de 2022. Se utiliza el precio plantel con impuesto, más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente para cada una de las fijaciones de combustibles establecidas por esta Intendencia.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel se utilizó el flete establecido en la RE-0124-IE-2020, publicada en La Gaceta 294, Alcance 329 del 16 de diciembre de 2020 y por concepto de transporte de búnker térmico ICE se utilizó el valor establecido en la resolución RE-0074-IE-2019, expediente ET-032-2019, publicada en la Gaceta 148, Alcance 197 del 17 de octubre de 2019. La tarifa de zona básica contempla distancias menores a 30 kilómetros para diésel y 39,34 kilómetros para búnker bajo azufre; considerando que el ICE se abastece del plantel más cercano que en este caso sería el de “Barranca” con una distancia promedio de 7 Km a la planta de Garabito, o incluso si tuvieran que movilizarse desde Caldera, se debe aplicar la misma tarifa de zona básica ya que la distancia de Garabito a Caldera es de aproximadamente 26 kilómetros.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro Nº 3
Precios de combustibles para generación térmica
colones por litro, año 2023.

Componente	Búnker Térmico ICE 2	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ²
Precio Plantel (con impuesto)	433,94	774,40
Flete	6,91	6,20
TOTAL	440,84	780,60

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el año 2023, por mes, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Consumo de combustibles para generación térmica
millones de colones, año 2023.

Mes	Gasto en combustible para Generación
Enero	-
Febrero	-
Marzo	-
Abril	1 542,4
Mayo	-
Junio	-
Julio	-
Agosto	-
Septiembre	-
Octubre	-
Noviembre	-
Diciembre	-
TOTAL	1 542,4

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

2.2 Comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER):

Para esta oportunidad, la Intendencia de Energía, realizó estimaciones de la comercialización esperada durante el periodo de estudio. Dicho análisis se sustenta en la información periódica real de los últimos dos años (2020 y 2021), aportada por el ICE para tales efectos. Es importante indicar que cualquier diferencia podrá ser compensada mediante el mecanismo de liquidación previsto en la metodología, sea para realizar la devolución correspondiente a los usuarios o bien para reconocer al ICE un ajuste a su favor.

El cuadro siguiente muestra las importaciones y exportaciones al MER para cada trimestre del 2023:

Cuadro Nº 5
Sistema de generación, ICE: importaciones y exportaciones al mercado regional por trimestre, en GWh, año 2023.

<i>Trimestre</i>	<i>Exportación GWh</i>	<i>Importación GWh</i>
<i>I Trim</i>	<i>80,59</i>	<i>-</i>
<i>II Trim</i>	<i>218,79</i>	<i>-</i>
<i>III Trim</i>	<i>268,92</i>	<i>-</i>
<i>IV Trim</i>	<i>252,01</i>	<i>-</i>
TOTAL	820,31	-

Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE

De acuerdo con el cuadro anterior, se puede visualizar una estimación anual para el caso de exportaciones de energía en el orden de 820,31 GWh, con un mayor volumen exportable para el III trimestre del 2023. Por su parte, no se proyecta recurrir a las importaciones de energía para suplir la demanda doméstica. No se omite mencionar que, el nivel estimado para las exportaciones (820,31GWh) es consistente con lo observado en los datos históricos reales de los últimos 2 años realizados por el ICE a través del MER.

Es importante resaltar que estas proyecciones contemplan el comportamiento estacional que ha tenido el país en los últimos años, así como, como las condiciones climatológicas, la oferta y demanda de energía, entre otros elementos.

Para esta oportunidad, la Intendencia de Energía utilizará para estimar el gasto por exportaciones un precio medio de referencia para cada mes del año, de acuerdo con la dinámica del último año. Dichos precios se observan con detalle en el archivo titulado “Estimación MER XLSX”, el cual se incorpora en el expediente. Asimismo, se proyectó un tipo de cambio de ¢626,65 por dólar para el caso de compra para el sector público no bancario.

A continuación, se detalla el saldo de la comercialización de energía neta en el MER en millones de colones estimadas para trimestre de 2023:

Cuadro N° 6
Sistema de generación, ICE: gasto por importaciones e ingreso por exportaciones al mercado regional por trimestre, en millones de colones, 2023

Trimestre	Exportación (X)	Importaciones (M)	Comercialización de Energía neta en el MER (M-X)
I Trim	4 624,22	-	-4 624,22
II Trim	12 352,67	-	-12 352,67
III Trim	10 054,17	-	-10 054,17
IV Trim	8 314,12	-	-8 314,12
TOTAL	35 345,19	-	-35 345,19

Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE

2.3 Liquidación del periodo anterior

En el presente estudio tarifario los montos pendientes por reconocer debido a la diferencia entre las estimaciones y los valores reales para el periodo comprendido de agosto a octubre del presente año, se detalla a continuación:

Cuadro N° 7
Sistema de generación, ICE: liquidación de agosto a octubre de 2022, en millones de colones

Partida	Real
Gasto Generación térmica	462,54
Importaciones netas	-8 222,59
Ingresos por CVG	-18 121,54
Liquidación periodos anteriores	-6 985,55
TOTAL	3 375,94

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

De acuerdo con el cuadro anterior, para el periodo de agosto a octubre, se obtuvo importaciones netas (diferencia entre importaciones y exportaciones) de $\text{¢}8 222,59$ millones, dicho monto expresa que hubo mayor exportación en comparación a la importación de energía, por lo tanto, deberá ser reintegrado al usuario. Lo anterior, sumando todos los demás componentes, da como resultado un saldo neto por devolver a la empresa de $\text{¢}3 375,94$ millones para el I trimestre de 2023.

2.4 Factores por CVG

En función de lo expuesto, en el siguiente cuadro se muestra la integración de los componentes que sustentan el ajuste por concepto de Costo Variable por Generación (CVG):

Cuadro N° 8
Sistema de generación, ICE: gasto variable de generación por componentes y por trimestre, en millones de colones, año 2023.

Trimestre	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior	Costo Variable de Generación
I Trim	0,00	-4 624,22	3 375,94	-1 248,28
II Trim	1 542,42	-12 352,67	-	-10 810,26
III Trim	0,00	-10 054,17	-	-10 054,17
IV Trim	0,00	-8 314,12	-	-8 314,12
TOTAL	1 542,42	-35 345,19	3 375,94	-30 426,83

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cuadro anterior indica el CVG para ajustar las estructuras de costo sin combustibles del sistema de generación del ICE. Los montos por trimestre varían de forma considerable acorde con la estacionalidad climática del país y por lo tanto con la producción de energía con fuentes térmicas o de importación al mercado regional.

Este costo variable por combustible debe transformarse en un factor de ajuste porcentual que recaerá en los ingresos estimados con los precios sin CVG. De acuerdo con las proyecciones de mercado, específicamente a las ventas de energía del sistema de generación del ICE y a sus respectivos ingresos, se obtienen los siguientes factores por CVG:

Cuadro N° 9
Sistema de generación, ICE: factor por CVG propuesto, por trimestre, año 2023.

Trimestre	Ventas en GWh	Ingresos sin CVG en millones de colones	Costo variable de generación en millones de colones	Factor por CVG
I Trim	2 534,6	119 822,75	-1 248,28	-1,04%
II Trim	2 596,7	123 283,25	-10 810,26	-8,77%
III Trim	2 434,7	114 482,65	-10 054,17	-8,78%
IV Trim	2 379,4	111 322,31	-8 314,12	-7,47%
TOTAL	9 945,3	468 910,96	-30 426,83	-6,49%

*Incluye las ventas por T-SD, T-CB y T-UD

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cargo por CVG se obtiene de dividir el monto total a reconocer en cada mes entre el total de ingresos estimados (sin CVG) de este mismo mes (incluyendo T-UD); dicho factor indica cuanto deberán aumentar o disminuir las tarifas respecto a la estructura sin CVG vigente en dicho periodo, con el fin de cubrir los costos asociados al combustible utilizado en la generación térmica, al balance de la comercialización de energía en el MER y eventualmente a liquidaciones de periodos atrás.

Para valorar la participación de los componentes del cada factor CVG estimado, el siguiente cuadro presenta el desglose respectivo:

Cuadro N° 10
Sistema de generación, ICE: factor por CVG y componentes,
por trimestre, año 2023.

Trimestre	Componentes del CVG			Factor CVG
	Gasto por combustibles	Comercialización de energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior	
I Trim	0,00%	-3,86%	2,82%	-1,04%
II Trim*	1,25%	-10,02%	0,00%	-8,77%
III Trim*	0,00%	-8,78%	0,00%	-8,78%
IV Trim*	0,00%	-7,47%	0,00%	-7,47%

* Para este ajuste no aplica concepto por liquidación
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

3. Efecto del CVG sobre el Alumbrado Público.

Otra de las diferencias más importantes entre la metodología de reconocimiento extraordinario anterior (Costo Variable por Combustible, CVC) y la actual CVG, es que se incorpora el sistema de alumbrado público.

Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de alumbrado público de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

3.1 Efecto compras al ICE generación

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, la incorporación de los factores CVG en el sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, en cada trimestre, para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

Cuadro N° 11
Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, sin y con CVG, en colones, por trimestre, año 2023.

Tarifa	Precio medio Compra por cada kWh	I trim	II Trim	III Trim	IV Trim
	T-CB	Sin CVG	52,25	52,25	52,42
Con CVG		51,81	48,52	48,72	49,27
Diferencia		-0,44	-3,74	-3,7	-3,15
T-SD	Sin CVG	51,99	51,99	52,15	52,15
	Con CVG	51,55	48,28	48,48	49,03
	Diferencia	-0,44	-3,71	-3,67	-3,12

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución, ya que la pérdida relativa puede ser distinta en cada empresa distribuidora y esto volvería compleja la presentación de los resultados. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia con y sin CVG, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias desde enero 2010 hasta octubre de 2022.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste CVG en las tarifas del ICE generación:

Cuadro N° 12
Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del CVG en millones de colones, por empresa y trimestre, año 2023.

Sistema de AP	Trimestre	ICE	CNFL	JASEC	ESPH	C.LESCA	C.GUANACASTE	C.SANTOS	C.ALFARORUIZ
Compras al ICE generación en GWh	I Trim	33,46	19,77	3,64	1,93	2,47	2,28	1,04	0,12
	II Trim	33,46	19,89	3,64	1,93	2,47	2,29	1,04	0,12
	III Trim	33,46	18,79	3,64	1,93	2,47	2,30	1,04	0,11
	IV Trim	33,46	17,79	3,64	1,93	2,47	2,32	1,04	0,10
	TOTAL	133,84	76,24	14,54	7,73	9,86	9,18	4,14	0,45
Efecto del CVG en alumbrado público	I Trim	(14,71)	(8,69)	(1,59)	(0,85)	(1,08)	(1,00)	(0,45)	(0,05)
	II Trim	(125,05)	(74,34)	(13,49)	(7,17)	(9,15)	(8,49)	(3,84)	(0,44)
	III Trim	(123,79)	(69,50)	(13,35)	(7,10)	(9,06)	(8,46)	(3,80)	(0,40)
	IV Trim	(105,30)	(56,00)	(11,35)	(6,03)	(7,70)	(7,23)	(3,23)	(0,33)
	TOTAL	(368,84)	(208,53)	(39,79)	(21,15)	(26,99)	(25,17)	(11,33)	(1,22)

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

3.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar los meses de agosto a octubre de 2022. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 13
Sistema de alumbrado público: liquidación del CVG en millones de colones, por empresa. De agosto a octubre del 2022.

<i>Empresa</i>	<i>Ingresos por CVG</i>	<i>Compras por CVG</i>	<i>Rezago</i>	<i>Saldo por liquidar</i>
ICE	-160.2	-110.8	-5.0	44.3
CNFL	-59.1	-115.5	-28.0	-84.4
JASEC	-22.2	-24.9	-1.0	-3.7
ESPH	-7.7	-12.8	-2.2	-7.3
C.LESCA	-12.2	-16.7	-1.9	-6.3
C.GUANACASTE	-6.7	-14.8	1.4	-6.7
C.SANTOS	-4.7	-7.1	-0.3	-2.7
C.ALFARORUIZ	-1.3	-1.1	-0.7	-0.5

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

3.3 Factores por CVG

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costo sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2019 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- *Para el ICE, según la resolución RE-0011-IE-2022, publicada el día 14 de febrero del 2022 en la Gaceta N°29, Alcance N°30.*
- *Para la CNFL, según la resolución, RE-0062-IE-2019, publicada el día 12 de setiembre del 2019 en la Gaceta N°172, Alcance N°201.*
- *Para JASEC, según la resolución, RE-0020-IE-2021, publicada el día 26 de marzo del 2021 en la Gaceta N°60, Alcance N°65.*
- *Para ESPH, según la resolución, RIE-033-2015, publicada el día 30 de marzo del 2015 en la Gaceta N°62, Alcance N°22.*
- *Para Coopesca, según la resolución, RIE-028-2013, publicada el día 14 de marzo del 2013 en la Gaceta N°52, Alcance N°49.*
- *Para Coopeguanacaste, según la resolución, RIE-065-2015, publicada el día 25 de junio del 2015 en la Gaceta N°122, Alcance N°46.*
- *Para Coopesantos, según la resolución, RE-0043-IE-2020, publicada el día 26 de marzo del 2020 en la Gaceta N°61, Alcance N°61.*

- Para Coopealfaro, según la resolución, 505-RCR-2011, publicada el día 17 de junio del 2011 en la Gaceta N°117.

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

Cuadro N° 14
Sistema de alumbrado público: ventas netas al abonado final en GWh e ingreso con tarifa sin CVG en millones de colones, por empresa y trimestre, año 2023.

Sistema de AP	Trimestre	ICE	CNFL	JASEC	ESPH	C.LESCA	C.GUANACASTE	C.SANTOS	C.ALFARORUIZ
Ventas en GWh	I trim	726.50	662.35	122.54	110.47	97.87	121.39	26.66	6.86
	II Trim	752.09	672.74	124.04	115.66	105.30	126.03	25.75	6.79
	III Trim	751.81	684.44	125.65	114.49	106.32	116.26	26.61	7.07
	IV Trim	740.82	687.57	124.67	114.77	104.06	110.41	27.15	7.01
	TOTAL	2 971.21	2 707.10	496.91	455.39	413.56	474.09	106.17	27.74
Ingresos con tarifa sin CVG	I trim	2 288.47	2 324.84	378.64	373.39	392.48	377.52	99.18	21.82
	II Trim	2 369.07	2 361.32	383.29	390.92	422.27	391.95	95.78	21.60
	III Trim	2 638.85	2 402.38	388.27	386.97	426.36	361.57	98.99	22.49
	IV Trim	2 600.28	2 413.37	385.24	387.93	417.29	343.38	101.01	22.29
	TOTAL	9 896.67	9 501.91	1 535.44	1 539.21	1 658.39	1 474.41	394.97	88.20

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

A partir del monto que debe reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular los factores CVG para el sistema de alumbrado público. Al respecto, en el siguiente cuadro se muestran los factores CVG que deberán ajustar la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

Cuadro N° 15
Sistema de alumbrado público: factor por CVG, según empresa y trimestre, año 2023.

Empresa	I trim	II Trim	III Trim	IV Trim
ICE	1.29%	-5.28%	-4.69%	-4.05%
CNFL	-4.00%	-3.15%	-2.89%	-2.32%
JASEC	-1.40%	-3.52%	-3.44%	-2.95%
ESPH	-2.17%	-1.83%	-1.83%	-1.56%
COOPELESCA	-1.89%	-2.17%	-2.12%	-1.84%
COOPEGUANACASTE	-2.03%	-2.17%	-2.34%	-2.11%
COOPESANTOS	-3.17%	-4.01%	-3.84%	-3.20%
COOPEALFARORUIZ	-2.41%	-2.04%	-1.77%	-1.47%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4. Efecto del CVG sobre el sistema de distribución

De forma homóloga al sistema de alumbrado público, el ajuste en el pliego tarifario del sistema de generación del ICE repercute en el gasto del sistema de distribución y, consecuentemente, es necesario ajustar las tarifas que pagan los abonados de distribución incorporando el efecto del CVG.

Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

4.1 Efecto compras al ICE generación

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto por la compra con la tarifa con CVG menos el gasto por la misma compra, pero sobre la estructura de costos sin CVG del sistema de generación del ICE.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto CVG que deben pagar todos los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N°12).

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución de todas las empresas del país deben pagar de manera adicional por las compras de energía al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

Cuadro N° 16

Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, en millones de colones, según empresa y trimestre, año 2023.

Empresa	I trim	II Trim	III Trim	IV Trim	Total
ICE	(570.8)	(4 948.6)	(4 832.3)	(4 073.0)	(14 424.7)
CNFL	(418.7)	(3 547.5)	(3 387.5)	(2 748.7)	(10 102.4)
JASEC	(72.1)	(619.3)	(598.6)	(491.0)	(1 781.0)
ESPH	(55.6)	(521.8)	(354.3)	(282.0)	(1 213.8)
COOPELESCA	(21.2)	(99.0)	(4.0)	(18.7)	(142.9)
COOPEGUANACASTE	(26.9)	(373.2)	(203.7)	(112.7)	(716.5)
COOPESANTOS	(7.4)	(71.0)	(54.9)	(40.3)	(173.6)
COOPEALFARORUIZ	(2.9)	(23.3)	(20.1)	(13.7)	(60.1)
Total	(1 175.67)	(10 203.67)	(9 455.44)	(7 780.11)	(28 614.9)

Nota: El efecto CVG total de esta tabla no incorpora el ajuste correspondiente a la tarifa T-UD.
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar el periodo comprendido de agosto a octubre del 2022. La liquidación consiste en la diferencia entre el ingreso obtenido por el factor de CVG menos el gasto incurrido por el mismo factor y a este valor, se le debe restar la liquidación del sistema de alumbrado público calculado anteriormente. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 17
Sistema de distribución: liquidación del CVG en millones de colones,
por empresa, agosto a octubre 2022.

Empresa	Ingresos por CVG	Compras por CVG	Saldo liquidar compras AP	Rezago	Saldo por liquidar distribución
ICE	(6 178.9)	(8 241.4)	(110.8)	(103.2)	(2 054.9)
CNFL	(4 087.9)	(5 575.3)	(115.5)	(58.7)	(1 430.6)
JASEC	(594.3)	(445.4)	(24.9)	41.4	215.2
ESPH	(205.7)	(673.5)	(12.8)	35.2	(419.7)
C.LESCA	(13.0)	60.1	(16.7)	11.1	101.0
C.GUANACASTE	(103.6)	(404.7)	(14.8)	14.2	(272.1)
C.SANTOS	(62.8)	(55.7)	(7.1)	3.3	17.5
C.ALFARORUIZ	(30.5)	(27.4)	(1.1)	2.8	7.0

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.3 Factores por CVG

Una vez calculado el monto por liquidación de periodos anteriores y el reconocimiento por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.

Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a octubre de 2022 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las

ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2019 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes para el año 2023 son:

- Para el ICE, según la resolución, RE-0010-IE-2022, publicada el día 14 de febrero del 2022 en la Gaceta N°29, Alcance N°30.*
- Para la CNFL, según la resolución, RE-0080-IE-2021, publicada el día 17 de diciembre del 2021 en la Gaceta N°243, Alcance N°258.*
- Para JASEC, según la resolución, RE-0026-IE-2021, publicada el día 28 de abril del 2021 en la Gaceta N°81, Alcance N°83.*
- Para ESPH, según la resolución, RE-0077-IE-2021, publicada el día 15 de diciembre del 2021 en la Gaceta N°241, Alcance N°255.*
- Para Coopelesca, según la resolución, RE-0072-IE-2021, publicada el día 25 de noviembre del 2021 en la Gaceta N°228, Alcance N°240.*
- Para Coopeguanacaste, según la resolución, RE-0095-IE-2019, publicada el día 09 de diciembre del 2019 en la Gaceta N°234, Alcance N°274.*
- Para Coopesantos, según la resolución, RE-0042-IE-2020, publicada el día 26 de marzo del 2020 en la Gaceta N°61, Alcance N°61.*
- Para Coopealfaro, según la resolución, RE-0040-IE-2019, publicada el día 31 de mayo del 2019 en la Gaceta N°101, Alcance N°121.*

A partir de lo anterior, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, así como los factores por concepto de CVG correspondientes al periodo 2023, tal y como se detalla:

Cuadro N° 18
Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final, en CVC
de colones según empresa y trimestre, año 2023.

Empresa	I trim	II Trim	III Trim	IV Trim	Total
ICE	91 253.45	94 708.46	90 212.55	89 418.82	365 593.28
CNFL	72 666.78	74 324.72	75 082.02	74 799.63	296 873.14
JASEC	12 737.71	13 192.40	13 305.48	13 299.95	52 535.54
ESPH	11 312.49	11 598.21	11 552.01	11 641.30	46 104.01
COOPELESCA	10 814.23	11 962.20	11 765.49	11 574.25	46 116.17
COOPEGUANACASTE	11 916.96	12 454.23	11 538.15	11 015.46	46 924.81
COOPESANTOS	3 149.21	2 917.15	2 875.99	3 026.23	11 968.58
COOPEALFARORUIZ	630.74	610.09	629.38	625.24	2 495.45

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con la información del monto a reconocer y de los ingresos sin CVG del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular los factores CVG de cada trimestre según corresponda para cada una de las distribuidoras, tal y como se detalla:

Cuadro N° 19
Cargo trimestral por empresa distribuidora de energía, año 2023.

Empresa	I trim	II Trim	III Trim	IV Trim
ICE	-2.88%	-5.23%	-5.36%	-4.56%
CNFL	-2.54%	-4.77%	-4.51%	-3.67%
JASEC	1.12%	-4.69%	-4.50%	-3.69%
ESPH	-4.20%	-4.50%	-3.07%	-2.42%
COOPELESCA	0.74%	-0.83%	-0.03%	-0.16%
COOPEGUANACASTE	-2.51%	-3.00%	-1.77%	-1.02%
COOPESANTOS	0.32%	-2.44%	-1.91%	-1.33%
COOPEALFARORUIZ	0.64%	-3.83%	-3.20%	-2.19%

Fuente: Intendencia Energía, Aresep.

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. *Se realizó la liquidación correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2022, dando un monto a trasladar a favor de la empresa ¢3 375, 94 millones. Este saldo se explica, en lo fundamental, por el hecho de que el ICE tuvo un mayor gasto en comparación a los ingresos. Lo anterior implica una devolución a favor de la empresa que se verá reflejado en tarifas que corresponde aplicar en el primer trimestre del 2023.*
2. *Para el periodo 2023 se proyecta un exceso de exportaciones por un monto de ¢35 345,19 millones. Es decir, no se estima gasto en importaciones de energía del MER.*
3. *Para el 2023, corresponde aplicar un ajuste en el factor de generación de la siguiente forma:*

*I Trimestre: -1,04%
II Trimestre: -8,77%*

*III Trimestre: -8,78%
IV Trimestre: -7,47%*

4. *A partir del factor de CVG del sistema de generación del ICE se calculó su efecto en el gasto por compra de energía de cada una de las empresas distribuidoras, tanto para el sistema de distribución como para el sistema de alumbrado público. A este efecto se le adiciona el monto por concepto de liquidación que, al igual que para el sistema de generación es calculado en distribución y alumbrado público, para el periodo de agosto a octubre (ambos meses inclusive).*

[...]

- II. *Que, en cuanto a la consulta pública, del informe IN-0167-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:*

[...]

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0920-DGAU-2022 (corre agregado al expediente), donde se indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió dos coadyuvancias, las cuales fueron admitidas.

1. *Coadyuvancia presenta por el Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucía Aragón.*

Los argumentos expuestos por el Consejero se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) *Las tarifas de electricidad del sector hogares se mantienen competitivas, pero las del sector empresas debe mejorar.*

Es importante reiterar y como bien lo argumenta el Consejero del Usuario, que este proceso de ajuste tarifario tiene como objetivo la incorporación de manera más expedita y transitoria los elementos de mercado que impactan los precios finales de todo el sistema eléctrico nacional (SEN). Cuyos elementos son externos al control propio de las empresas por tratarse de elementos macroeconómicos (precios) y climatológicos.

Durante prácticamente todo el año 2022, el país gozó de un elevado nivel de exportaciones de energía hacia el Mercado Eléctrico Regional (MER) y por otro, la escasa utilización de combustible fósil para generación eléctrica, ambos elementos de manera conjunta propiciaron un beneficio neto reflejado en tarifas menores y más competitivas para todos los sectores de consumo, incluyendo el sector industrial.

No se omite mencionar que la Intendencia de Energía sigue trabajando en buscar tarifas más eficientes y competitivas no solo para el sector industrial o comercial, sino, para todos los diferentes consumos, de tal forma, que repercuten en un beneficio social país. Ciertamente no es una tarea menor y para ello, se ha buscado colaboración con diferentes expertos a nivel internacional conocedores de estas dinámicas de los mercados energéticos globales, con el fin de socializar y promover en conjunto con las empresas distribuidoras un esquema tarifario universal, moderno, competitivo y altamente eficiente.

Finalmente, es importante indicar que todas las posibles mejoras se valoran en estudios tarifarios ordinarios, que es la vía donde se analizan a profundidad los costos, ingresos, estimaciones, estructura tarifaria, entre otros elementos.

- b) *Hacia una energía cada vez más limpia*

Los últimos 7 años, el país se ha visto favorecido por una generación eléctrica prácticamente 100% renovable, inclusive, el país por medio del ICE ha colocado parte de esa generación en el Mercado Eléctrico Regional (MER), coadyuvando de esta manera en generar tarifas menores y cumpliendo con el compromiso de la descarbonización de la economía.

Al respecto, es importante dejar en claro que para el 2022 los precios de los hidrocarburos presentaron valores históricamente elevados y el contar con una matriz eléctrica renovable fue una ventaja en esas condiciones. De hecho, como lo menciona el Consejero, gran parte de los países desarrollados dependen de los combustibles fósiles para la generación eléctrica, por ende, vieron impactado el costos del servicio eléctrico en todos los sectores de consumo, incluyendo el industrial, esto no fue el caso para Costa Rica.

A futuro se espera seguir contando con una generación eléctrica renovable, y una regulación que impulse elementos de eficiencia operativa en el sistema de generación eléctrica.

c) Comercialización de energía en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

Efectivamente, el país a través del ICE se ha visto favorecido por un nivel de exportaciones elevados en comparación de años anteriores, dichos ingresos por exportaciones son trasladados a los usuarios finales del SEN, esto gracias a la aplicación de la metodología del CVG. No obstante, se advierte que la sustentabilidad de dicho beneficio por exportaciones dependerá de la gestión comercial, planificación de la oferta y demanda que logre el ICE y la existencia y/o disponibilidad de excedentes de energía exportables.

2. Coadyuvancia presenta por la Cámara de Industrias de Costa Rica, representado por el señor Sergio Capón Brenes.

Los argumentos expuestos por la Cámara se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) Que se apruebe la distribución de las tarifas eléctricas para el 2023, conforme a los factores del CVG planteados en el sistema de generación del ICE y su respectiva aplicación en los sistemas de distribución de todas las empresas distribuidoras.*
- b) Que el ente regulador continúe explorando opciones que permitan mejorar la competitividad de las tarifas eléctricas, para así fomentar la competitividad del país y generar empleo.*

La Aresep a través de la Intendencia de Energía sostiene su compromiso en buscar mecanismos más eficientes y modernos según la dinámica actual de los sectores energéticos globales, que garanticen la sostenibilidad del servicio bajo estándares de calidad elevados y propicien tarifas competitivas para todos los sectores.

Se agradece a la Cámara por su participación en este estudio tarifario y su coadyuvancia sobre el trabajo realizado por la Intendencia de Energía para este fin en particular. Sus comentarios y/o opiniones serán considerados dentro del marco de participación ciudadana promovida por la Aresep para mejorar el quehacer regulatorio.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, establecer los cargos trimestrales por empresa para el periodo de 2023 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad; y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el periodo de 2023 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas:

ICE-Generación

Trimestre	Factor CVG
I Trim	-1,04%
II Trim	-8,77%
III Trim	-8,78%
IV Trim	-7,47%

Sistemas de Distribución

Empresa	I trim	II Trim	III Trim	IV Trim
ICE	-2,88%	-5,23%	-5,36%	-4,56%
CNFL	-2,54%	-4,77%	-4,51%	-3,67%
JASEC	1,12%	-4,69%	-4,50%	-3,69%
ESPH	-4,20%	-4,50%	-3,07%	-2,42%
COOPELESCA	0,74%	-0,83%	-0,03%	-0,16%
COOPEGUANACASTE	-2,51%	-3,00%	-1,77%	-1,02%
COOPESANTOS	0,32%	-2,44%	-1,91%	-1,33%
COOPEALFARORUIZ	0,64%	-3,83%	-3,20%	-2,19%

Sistemas de Alumbrado público

Empresa	I trim	II Trim	III Trim	IV Trim
ICE	1,29%	-5,28%	-4,69%	-4,05%
CNFL	-4,00%	-3,15%	-2,89%	-2,32%
JASEC	-1,40%	-3,52%	-3,44%	-2,95%
ESPH	-2,17%	-1,83%	-1,83%	-1,56%
COOPELESCA	-1,89%	-2,17%	-2,12%	-1,84%
COOPEGUANACASTE	-2,03%	-2,17%	-2,34%	-2,11%
COOPESANTOS	-3,17%	-4,01%	-3,84%	-3,20%
COOPEALFARORUIZ	-2,41%	-2,04%	-1,77%	-1,47%

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 30/jun/2023	Vigente del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta	cada kWh	47,63	47,11	47,13	43,45	42,97	43,59
Periodo Valle	cada kWh	39,02	38,60	38,61	35,60	35,21	35,72
Periodo Noche	cada kWh	33,13	32,78	32,79	30,22	29,90	30,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
Periodo Punta	cada kW	2 526,17	2 499,01	2 499,90	2 304,62	2 279,60	2 312,33
Periodo Valle	cada kW	2 526,17	2 499,01	2 499,90	2 304,62	2 279,60	2 312,33
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta	cada kWh	47,01	46,51	46,52	42,89	42,43	43,04
Periodo Valle	cada kWh	38,51	38,10	38,11	35,13	34,75	35,25
Periodo Noche	cada kWh	32,94	32,58	32,60	30,05	29,72	30,15
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
Periodo Punta	cada kW	2 526,17	2 499,01	2 499,90	2 304,62	2 279,60	2 312,33
Periodo Valle	cada kW	2 526,17	2 499,01	2 499,90	2 304,62	2 279,60	2 312,33
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta	cada kWh	0,055	0,055	0,050	0,050	0,050	0,050
Periodo Valle	cada kWh	0,046	0,046	0,050	0,040	0,040	0,040
Periodo Noche	cada kWh	0,039	0,038	0,040	0,040	0,030	0,040
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
Periodo Punta	cada kW	2,940	2,908	2,910	2,680	2,650	2,690
Periodo Valle	cada kW	2,940	2,908	2,910	2,680	2,650	2,690
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000

Tarifa T-CB Ventas a ICE y CNFL

Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en media tensión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. y al servicio de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad.

Características del servicio: Medición: Un sistema integral compuesto por los sistemas de medición, a media tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicados en los puntos de entrega (barras de media tensión de subestaciones en transmisión del ICE) a la CNFL, S.A. y al servicio de distribución del ICE.

Disponibilidad: En barras de media tensión en subestaciones de transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución.

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en media tensión a la Junta Administra Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Cooperativas de Electrificación Rural.

B. Características del servicio: Medición: Un sistema integral compuesto por los sistemas de medición, a media tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicados en los puntos de entrega (barras de media tensión de subestaciones de transmisión del ICE) a la Junta Administra Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Cooperativas de Electrificación Rural.

Disponibilidad: En barras de media tensión de subestaciones de transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tarifa T-UD Abonados directos del servicio de generación.

Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en alta tensión a clientes directos del servicio de generación del ICE.

Para clientes conectados en media tensión, pero con un uso de energía específico para el desarrollo de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N O 43366MINAE, Política para el aprovechamiento de los recursos excedentes en el Sistema Eléctrico Nacional para el desarrollo de una economía de hidrógeno

Características del servicio: Medición: Un sistema de medición, a alta tensión, trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega (barra de alta tensión de subestaciones de transmisión del ICE).

Disponibilidad: En las barras de alta tensión de subestaciones de transmisión de Instituto Costarricense de Electricidad.

Disposiciones Generales:

1. Demanda de potencia a facturar:

La demanda de potencia a facturar a las empresas distribuidoras con generación propia, será la diferencia algebraica, entre la suma de las potencias demandadas por la empresa distribuidora en los puntos en que sus redes retiran la energía de la red de transmisión del ICE y la suma de las potencias suplidas a las red del ICE, por los generadores propiedad de la empresa distribuidora, registradas en idénticos períodos de integración.

Para efectos de lo anterior, los equipos de medición deberán de operarse en forma sincronizada y con las características señaladas en el Capítulo XII y artículo 47 de la norma técnica AR-NT-SUMEL "Supervisión del uso, funcionamiento y control de medidores de energía eléctrica".

En caso de falla del medidor oficial, se utilizarán las lecturas del medidor de respaldo. En caso de falla del medidor de respaldo, se podrá utilizar las lecturas del medidor de verificación de la empresa Distribuidora siempre y cuando se demuestre que está debidamente calibrado.

Para efectos de facturación no se tomarán en cuenta única y exclusivamente, aquellas demandas máximas registradas donde la(s) planta(s) de generación de la empresa distribuidora está(n) fuera de línea por causas atribuibles a eventos del Sistema Eléctrico Nacional o el Sistema Eléctrico Regional y donde es comprobable técnicamente que la empresa distribuidora no es responsable.

2. Definición de periodos horarios

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente.

3. Operación en paralelo.

Los abonados en alta tensión, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad de su propiedad ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas propias en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren, tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente, de conformidad con lo establecido en los Capítulos VI, VII y VIII de la norma técnica regulatoria AR-NT-POASEN "Planeación, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional.

4. Cargos Adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por transmisión ni el impuesto de ventas.

III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 30/jun/2023	Vigente del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial							
o demandas inferiores a 10 kW							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Bloque 0-140	Cargo fijo	1 314,27	1 268,83	1 276,42	1 245,53	1 200,82	1 210,97
	cada kWh	64,29	62,07	62,44	60,93	58,74	59,24
Bloque 141-195	Cargo fijo	2 478,33	2 392,65	2 406,95	2 348,71	2 264,40	2 283,55
	cada kWh	72,71	70,19	70,62	68,91	66,43	66,99
Bloque 196-250	Cargo fijo	3 674,57	3 547,54	3 568,74	3 482,39	3 357,39	3 385,77
	cada kWh	84,52	81,60	82,09	80,10	77,23	77,88
Bloque 251-370	Cargo fijo	4 516,78	4 360,63	4 386,70	4 280,55	4 126,90	4 161,79
	cada kWh	98,24	94,84	95,41	93,10	89,76	90,52
Bloque 371 y más	Cargo fijo	9 076,46	8 762,67	8 815,06	8 601,76	8 292,99	8 363,09
	cada kWh	114,21	110,26	110,92	108,24	104,35	105,23
o demandas superiores a 10 kW							
	Cargo fijo	9 076,46	8 762,67	8 815,06	8 601,76	8 292,99	8 363,09
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	68,34	65,98	66,37	64,77	62,44	62,97
<i>Por consumo de Potencia (kW)</i>	cada kW	11 295,52	10 905,02	10 970,21	10 704,76	10 320,51	10 407,75
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria							
Para demandas inferiores a 10 kW							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Cargo fijo	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	148,67	143,53	144,39	140,89	135,84	136,99
Periodo Valle	cada kWh	102,15	98,62	99,21	96,81	93,33	94,12
Periodo Noche	cada kWh	74,52	71,95	72,37	70,62	68,09	68,67
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago							
Para demandas inferiores a 10 kW							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Cargo fijo	1 315,00	1 270,00	1 277,13	1 246,23	1 201,93	1 212,09
	cada kWh	130,00	125,00	126,26	123,20	118,30	119,30
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	cada kWh	114,21	110,26	110,92	108,24	104,35	105,23
o Clientes consumo energía y potencia							
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	68,34	65,98	66,37	64,77	62,44	62,97
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	11 295,52	10 905,02	10 970,21	10 704,76	10 320,51	10 407,75
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	cada kWh	114,21	110,26	110,92	108,24	104,35	105,23
o Clientes consumo energía y potencia							
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	68,34	65,98	66,37	64,77	62,44	62,97
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	11 295,52	10 905,02	10 970,21	10 704,76	10 320,51	10 407,75

Continuación...

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 30/jun/2023	Vigente del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	97,07	93,72	94,27	91,99	88,70	89,45
o Clientes consumo energía y potencia							
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	58,10	56,09	56,43	55,06	53,08	53,53
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	9 601,18	9 269,26	9 324,67	9 099,04	8 772,43	8 846,58
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	59,35	57,30	57,64	56,25	54,23	54,69
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	57,00	55,03	55,36	54,02	52,08	52,52
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	22,05	21,29	21,41	20,90	20,15	20,32
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	21,18	20,45	20,57	20,07	19,35	19,51
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	13,56	13,10	13,17	12,85	12,40	12,50
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	13,02	12,58	12,65	12,34	11,91	12,01
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	9 630,73	9 297,79	9 353,36	9 127,04	8 799,43	8 873,81
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	9 249,35	8 929,60	8 982,97	8 765,61	8 450,97	8 522,41
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	6 724,30	6 491,84	6 530,64	6 372,62	6 143,88	6 195,81
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	6 458,02	6 234,76	6 272,03	6 120,26	5 900,58	5 950,46
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	4 307,07	4 158,17	4 183,03	4 081,81	3 935,29	3 968,56
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	4 136,51	3 993,51	4 017,38	3 920,17	3 779,45	3 811,40
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,71	103,99	104,61	102,08	98,42	99,25
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	103,44	99,87	100,47	98,03	94,52	95,32
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	37,01	35,73	35,94	35,07	33,81	34,10
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,54	34,32	34,52	33,69	32,48	32,75
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,77	22,95	23,09	22,53	21,72	21,90
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	22,83	22,04	22,17	21,63	20,86	21,04
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	3 163,54	3 054,18	3 072,43	2 998,09	2 890,48	2 914,91
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	3 038,26	2 933,23	2 950,76	2 879,36	2 776,01	2 799,48
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	2 208,45	2 132,10	2 144,85	2 092,95	2 017,82	2 034,88
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	2 121,00	2 047,67	2 059,91	2 010,07	1 937,91	1 954,30
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	1 415,23	1 366,30	1 374,47	1 341,21	1 293,07	1 304,00
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	1 359,19	1 312,19	1 320,04	1 288,10	1 241,86	1 252,36

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa residencial horaria T-RH

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas. Esta tarifa aplica exclusivamente para el sector residencial con demandas inferiores a los 10 kW.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

C. Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

D. Definición de horario.

Punta 1: entre las 10:01 y las 13:00 horas

Punta 2: entre las 18:01 y las 21:00 horas

Valle 1: entre las 05:31 y las 10:00 horas

Valle 2: entre las 13:01 y las 18:00 horas
Valle 3: entre las 21:01 y las 23:00 horas
Nocturno: entre las 23:01 y las 05:30 horas

E. Disposiciones generales

En el caso de abonados que se encuentren en generación distribuida la energía que aporte a la red de distribución, se le deberá reconocer en el mismo periodo en que fue entregada. El monto correspondiente al cargo fijo deberá estar en función del respectivo bloque de consumo.

Tarifa residencial modalidad prepago (T-RP)

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas. Esta tarifa aplica exclusivamente para el sector residencial con demandas inferiores a los 10 kW.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

D. Disposiciones generales

El abonado ingresa/sale de forma voluntaria a la tarifa T-RP, siempre que cumpla con los requisitos administrativos que considere pertinentes la empresa distribuidora que brinda el servicio, o el abonado que sea clasificado como "moroso de alta reincidencia" accederá de forma automática a la modalidad prepago, y se mantendrá en esta por un periodo mínimo de 12 meses, posterior a este periodo el abonado podrá solicitar el cambio si lo desea.

Será necesaria la definición del concepto de "moroso de alta reincidencia" en la norma técnica pertinente emitida por la Intendencia de Energía de Aresep para que el distribuidor tenga la potestad de realizar el proceso de cambio automático.

El cargo mínimo mensual deberá ser cancelado por el usuario en la primera recarga de cada mes y será acumulativa en el caso de que un usuario no realice ni una sola recarga durante un mes calendario.

La empresa distribuidora podrá definir un monto mínimo de recarga (para las recargas posteriores a la primera recarga mensual, donde el abonado deberá al menos cancelar el cargo mínimo vigente), sin embargo, este monto no deberá ser superior al equivalente del costo de 15 kWh.

Al finalizar el periodo de un mes calendario, el distribuidor debe emitir y entregar una factura al abonado de modalidad prepago, en la que se indique el consumo y cobro acumulado mensual, de la misma forma que la factura convencional pospago y su comparativo con el pago realizado mediante la modalidad prepago.

En caso de existir un saldo a favor del abonado deberá valer como un crédito para adquirir energía o cancelar el cargo fijo del próximo periodo.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados o usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser

prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria (kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. Aplicación:

- Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios). Para acceder a esta tarifa debieron consumir como mínimo 1 000 000 kWh/mes de energía y 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses del último año calendario y deben comprometerse a consumir como mínimo 1 000 000 kWh/mes de energía y 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos

12 meses del siguiente año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.
- Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con lo indicado en el punto 1 de esta aplicación.
- Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.
- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Medición: Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categoría y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses. Este abonado deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así consuma menos de los 3000 kWh, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su consumo sea menor a los 3000kWh, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de la tarifa residencial T-RE, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su demanda máxima mensual exceda los 10 kW en al menos una ocasión y deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así demande menos de los 10 kW, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su demanda máxima sea menor a los 10 kW, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

A los abonados de la tarifa residencial del bloque de consumo binómico se les facturará como cargo mínimo 10 kW de potencia.

2. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 40 kWh, en los casos que el cliente consuma los 40 kWh o menos.

En el caso de las tarifas MT y MTb, al cargo mínimo se le aplicará el precio del periodo punta.

Las tarifas del sector residencial (T-RE, T-RH y T-RP) no aplica el cobro del cargo mínimo ya que cancelan cargo fijo.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Periodos no aplican para la tarifa residencial horaria.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM). De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía (kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya

incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

6. Condiciones para la tarificación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión".

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 052,60	2 000,40	1 954,80	1 959,90	1 977,30
Bloque 31-200	cada kWh	68,42	66,68	65,16	65,33	65,91
Bloque 201-300	cada kWh	104,99	102,32	99,98	100,25	101,14
Bloque 301 y más	kWh adicional	108,54	105,78	103,36	103,64	104,56
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria						
o Clientes consumo de 0 a 500 kWh						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta	cada kWh	158,37	154,35	150,82	151,23	152,56
Periodo Valle	cada kWh	64,93	63,28	61,83	62,00	62,55
Periodo Noche	cada kWh	27,17	26,48	25,87	25,94	26,17
o Clientes consumo más de 500 kWh						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta	cada kWh	195,82	190,85	186,48	186,99	188,63
Periodo Valle	cada kWh	79,03	77,02	75,26	75,47	76,13
Periodo Noche	cada kWh	36,58	35,65	34,84	34,93	35,24
► Tarifa T-CO: comercios y servicios						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	115,61	112,67	110,10	110,40	111,37
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	208 800,00	203 490,00	198 840,00	199 380,00	201 150,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,60	67,83	66,28	66,46	67,05
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 812,64	90 455,20	88 385,44	88 626,80	89 406,40
Bloque 9 y más	cada kW	11 601,58	11 306,90	11 048,18	11 078,35	11 175,80
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	115,61	112,67	110,10	110,40	111,37
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	208 800,00	203 490,00	198 840,00	199 380,00	201 150,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,60	67,83	66,28	66,46	67,05
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 812,64	90 455,20	88 385,44	88 626,80	89 406,40
Bloque 9 y más	cada kW	11 601,58	11 306,90	11 048,18	11 078,35	11 175,80
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	115,61	112,67	110,10	110,40	111,37
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	208 800,00	203 490,00	198 840,00	199 380,00	201 150,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	69,60	67,83	66,28	66,46	67,05
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	92 812,64	90 455,20	88 385,44	88 626,80	89 406,40
Bloque 9 y más	cada kW	11 601,58	11 306,90	11 048,18	11 078,35	11 175,80

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social						
○ Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		77,86	75,88	74,15	74,35	75,00
cada kWh						
○ Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	134 490,00	131 070,00	128 070,00	128 430,00	129 540,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	44,83	43,69	42,69	42,81	43,18
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	58 068,08	56 593,12	55 298,24	55 449,20	55 936,96
Bloque 9 y más	cada kW	7 258,51	7 074,14	6 912,28	6 931,15	6 992,12
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	58,98	57,48	56,17	56,32	56,82
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	56,85	55,41	54,14	54,29	54,76
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	29,48	28,73	28,07	28,15	28,40
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	28,42	27,69	27,06	27,13	27,37
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	21,23	20,69	20,22	20,27	20,45
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	20,46	19,94	19,49	19,54	19,71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 342,17	10 079,48	9 848,85	9 875,74	9 962,61
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 968,82	9 715,61	9 493,31	9 519,22	9 602,96
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 358,79	7 171,88	7 007,78	7 026,91	7 088,72
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 093,14	6 912,97	6 754,80	6 773,24	6 832,82
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 671,49	4 552,83	4 448,66	4 460,81	4 500,05
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 502,85	4 388,48	4 288,06	4 299,77	4 337,59
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	111,89	109,05	106,55	106,84	107,78
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	107,85	105,11	102,71	102,99	103,89
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,44	37,46	36,61	36,71	37,03
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	37,05	36,11	35,28	35,38	35,69
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,68	24,05	23,50	23,57	23,77
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	23,79	23,18	22,65	22,72	22,92
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 286,33	3 202,86	3 129,57	3 138,12	3 165,72
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 167,69	3 087,23	3 016,59	3 024,83	3 051,44
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 294,17	2 235,90	2 184,74	2 190,70	2 209,97
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 211,35	2 155,18	2 105,87	2 111,62	2 130,19
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 470,15	1 432,81	1 400,02	1 403,85	1 416,20
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 417,08	1 381,08	1 349,48	1 353,17	1 365,07

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, B3 y B4 o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

T-REH: Residencial horaria

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Para ingresar a la tarifa por primera vez se requiere un consumo mensual de 200 kWh o más, sostenidamente durante seis meses. Una vez que ingresen a la tarifa deben mantener el consumo al menos diez meses al año, de no cumplir con el compromiso de consumo se les clasificara como tarifa residencial (T-RE).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, B3 y B4 o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

C. Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

D. Definición de horario:

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, exceptuando estas horas registradas los sábados y domingos, exclusivamente para esta tarifa.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. Incluye las horas del periodo punta registradas los sábados y domingos, exclusivamente para esta tarifa.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en media o baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: jardines de niños, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser

prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-PR: Promocional

A.-Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos con consumos mensuales mayores que 3 000 kWh, bajo contrato con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales y al que se considera renovado a su vencimiento si ambas partes no hacen indicación de lo contrario tres meses antes de su vencimiento.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8., conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

C.-Cargo por demanda: La demanda a facturar será la máxima demanda de potencia en kW, para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes, que se registre entre las 10:00 y las 12:30 horas o entre las 17:30 y las 20:00 horas (horas punta), siempre y cuando la potencia registrada en las horas pico sea al menos un 80% menor que la potencia máxima del período. De no cumplirse con las condiciones antes mencionadas, la demanda a facturar será la demanda de potencia más alta registrada en el período de facturación, independientemente de la hora en que se registre.

Para la determinación de la demanda a facturar, no se tomarán en cuenta para, las demandas registradas los días sábados, domingos y los días feriados; estos últimos de conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código de Trabajo y su reforma, según la ley 8442, lo anterior aplica solamente a los feriados de pago obligatorio.

Tarifa T-MT: Media tensión.

A. Aplicación: Tarifa opcional para el de suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo

comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la CNFL de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. Aplicación:

Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios), la cual estará sujeta a revisión por parte de la Autoridad Reguladora, debiendo comprometerse los clientes a consumir como mínimo 1 000 000 kWh/mes de energía y 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses del año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.

Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con el requerimiento de consumo.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los consumos nuevos de descarbonización, es decir consumos nuevos de electricidad que sustituyen consumos energéticos basados en combustibles fósiles.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la CNFL de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Medición: Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categorías y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses.

2. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia a facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía (kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/jul/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 035,50	2 058,30	1 940,10	1 944,00	1 960,50
Bloque 31-200	cada kWh	67,85	68,61	64,67	64,80	65,35
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,05	83,98	79,15	79,31	79,99
► Tarifa T-CO: comercios y servicios						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	cada kWh	95,91	96,98	91,41	91,59	92,37
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	171 960,00	173 880,00	163 890,00	164 220,00	165 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,32	57,96	54,63	54,74	55,20
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 736,08	72 539,52	68 371,68	68 507,92	69 089,04
Bloque 9 y más	cada kW	8 967,01	9 067,44	8 546,46	8 563,49	8 636,13
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	cada kWh	95,91	96,98	91,41	91,59	92,37
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	171 960,00	173 880,00	163 890,00	164 220,00	165 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,32	57,96	54,63	54,74	55,20
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 736,08	72 539,52	68 371,68	68 507,92	69 089,04
Bloque 9 y más	cada kW	8 967,01	9 067,44	8 546,46	8 563,49	8 636,13
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	cada kWh	69,01	69,78	65,77	65,90	66,46
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	119 310,00	120 660,00	113 700,00	113 940,00	114 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	39,77	40,22	37,90	37,98	38,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	48 210,72	48 750,72	45 949,60	46 041,20	46 431,76
Bloque 9 y más	cada kW	6 026,34	6 093,84	5 743,70	5 755,15	5 803,97
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta	cada kWh	52,63	53,22	50,16	50,26	50,69
Periodo Valle	cada kWh	25,73	26,02	24,52	24,57	24,78
Periodo Noche	cada kWh	17,55	17,75	16,73	16,76	16,90
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Periodo Punta	cada kW	9 264,11	9 367,87	8 829,62	8 847,23	8 922,26
Periodo Valle	cada kW	6 642,80	6 717,20	6 331,25	6 343,87	6 397,68
Periodo Noche	cada kW	4 544,34	4 595,24	4 331,21	4 339,84	4 376,65
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta	cada kWh	107,50	108,70	102,46	102,66	103,53
Periodo Valle	cada kWh	36,94	37,35	35,21	35,28	35,58
Periodo Noche	cada kWh	23,71	23,98	22,60	22,64	22,84
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Periodo Punta	cada kW	3 157,39	3 192,75	3 009,31	3 015,31	3 040,88
Periodo Valle	cada kW	2 204,16	2 228,85	2 100,78	2 104,97	2 122,83
Periodo Noche	cada kW	1 412,47	1 428,29	1 346,23	1 348,91	1 360,35

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos a baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la

norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de los siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, Centros de fotocopiado, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias, legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad religiosa, cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Atención de indingentes y drogadicctos; establecimiento para la atención de personas indingentes o drogadicctas, que operen sin fines de lucro legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados que requieren un equipo eléctrico para la

asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tensión.

A. Aplicación: Tarifa opcional para el de suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 240 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MTb: Media tensión b.

A. **Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión, bajo contrato, con una vigencia de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 1.000.000 kWh y 2.000 kW por mes. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta. Además, esta tarifa es aplicable solamente a aquellos abonados que cumplan con la condición de que demostraron sostenibilidad del nivel de energía y potencia establecido

con anterioridad, al menos durante diez meses de los últimos doce meses. Esta última condición deberá demostrarse cada renovación de contrato, es decir anualmente.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.

B. Características de servicio: Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Medición: Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categorías y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses.

2. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia a facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía (kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

6. Condiciones para la tarificación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
o demandas inferiores a 10 kW						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-200	cargo fijo	1 354,04	1 297,17	1 293,11	1 312,47	1 321,27
	cada kWh	62,89	60,25	60,06	60,96	61,37
Bloque 201-275	cargo fijo	2 636,81	2 526,06	2 518,15	2 555,86	2 573,00
	cada kWh	67,60	64,76	64,56	65,52	65,96
Bloque 276-360	cargo fijo	3 491,99	3 345,33	3 334,85	3 384,79	3 407,48
	cada kWh	74,89	71,74	71,52	72,59	73,08
Bloque 361-500	cargo fijo	4 622,72	4 428,57	4 414,70	4 480,80	4 510,85
	cada kWh	82,97	79,49	79,24	80,42	80,96
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 038,69	7 701,07	7 676,95	7 791,90	7 844,15
	cada kWh	91,92	88,06	87,78	89,10	89,70
o demandas superiores a 10 kW						
	cargo fijo	8 038,69	7 701,07	7 676,95	7 791,90	7 844,15
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	51,71	49,54	49,38	50,12	50,46
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	8 395,78	8 043,16	8 017,97	8 138,03	8 192,60
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria						
Para demandas inferiores a 10 kW						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque	por el bloque	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	121,29	116,20	115,83	117,57	118,35
Periodo Valle	cada kWh	83,33	79,83	79,58	80,77	81,31
Periodo Noche	cada kWh	60,79	58,24	58,05	58,92	59,32
► Tarifa T-CO: comercios y servicios						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	91,92	88,06	87,78	89,10	89,70
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	155 130,00	148 620,00	148 140,00	150 360,00	151 380,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,71	49,54	49,38	50,12	50,46
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	83 957,80	80 431,60	80 179,70	81 380,30	81 926,00
Bloque 11 y más	cada kW	8 395,78	8 043,16	8 017,97	8 138,03	8 192,60
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	91,46	87,62	87,34	88,65	89,25
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	154 320,00	147 840,00	147 390,00	149 580,00	150 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,44	49,28	49,13	49,86	50,20
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	83 532,30	80 023,90	79 773,30	80 967,90	81 510,80
Bloque 11 y más	cada kW	8 353,23	8 002,39	7 977,33	8 096,79	8 151,08

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	cada kWh	78,13	74,85	74,61	75,74	76,25
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	131 850,00	126 330,00	125 910,00	127 800,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	43,95	42,11	41,97	42,60
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Bloque 0-10	Cargo fijo	71 364,10	68 366,90	68 152,70	69 173,30
	Bloque 11 y más	cada kW	7 136,41	6 836,69	6 815,27	6 917,33
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	68,72	65,83	65,63	66,61
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	66,36	63,57	63,37	64,32
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	35,01	33,54	33,43	33,94
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	33,81	32,39	32,29	32,77
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,52	27,32	27,24	27,64
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,54	26,38	26,30	26,69
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 281,50	6 975,68	6 953,83	7 057,96
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 031,74	6 736,41	6 715,31	6 815,87
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 059,34	4 846,85	4 831,67	4 904,02
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	4 885,80	4 680,60	4 665,94	4 735,81
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 371,79	3 230,17	3 220,06	3 268,28
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 256,15	3 119,39	3 109,62	3 156,19
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,10	102,60	102,28	103,81
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	103,42	99,08	98,77	100,25
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,79	35,24	35,13	35,66
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,53	34,04	33,93	34,44
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,61	22,62	22,55	22,89
	Periodo Noche (mínima)	cada kWh	22,80	21,84	21,77	22,10
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 145,47	3 013,36	3 003,92	3 048,90
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 037,58	2 910,00	2 900,89	2 944,33
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 195,83	2 103,61	2 097,02	2 128,42
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 120,51	2 031,45	2 025,09	2 055,41
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 407,12	1 348,02	1 343,80	1 363,92
	Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 358,86	1 301,79	1 297,71	1 317,14

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-

industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa residencial horaria T-RH

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas. Esta tarifa aplica exclusivamente para el sector residencial con demandas inferiores a los 10 kW

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

C. Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

D. Definición de horario.

Punta 1: entre las 11:00 y las 14:00 horas

Punta 2: entre las 17:30 y las 20:30 horas

Valle 1: entre las 06:00 y las 10:59 horas

Valle 2: entre las 14:01 y las 17:29 horas

Valle 3: entre las 20:31 y las 22:30 horas

Nocturno: entre las 22:31 y las 05:59 horas

E. Disposiciones generales

En el caso de abonados que se encuentren en generación distribuida la energía que aporte a la red de distribución, se le deberá reconocer en el mismo periodo en que fue entregada. El monto correspondiente al cargo fijo deberá estar en función del respectivo bloque de consumo.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos a baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: jardines de niños, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centros de fotocopiado, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa;, cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión

clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Para el de suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y con consumos mensuales mayores de 20 000 kWh.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la ESPH S.A. de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tension b

A. Aplicación:

1. Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión, sujeta a revisiones en posteriores solicitudes tarifarias, bajo contrato, con una vigencia mínima de un año, prorrogable por periodos anuales, debiendo comprometerse el cliente a consumir 1 000 000 kWh por mes y 2 000 kW por mes en al menos 10 de los últimos doce meses, así como comprometerse como mínimo a mantener el consumo histórico.
2. También podrán acceder a esta tarifa aquellos clientes que cuenten con una certificación ISO 50001, en las que certifiquen al cliente en el uso eficiente de la energía por medio de un sistema de gestión de la energía, mismos que se les podrá excluir del requisito mínimo de consumo de energía y potencia, previa valoración de cada caso en particular en función del consumo histórico.
3. Si el consumo mínimo no se cumple, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta.
4. Esta tarifa solo aplicará a aquellos con la condición de que muestren sostenidamente al menos durante diez meses de los últimos doce meses el consumo de energía y potencia establecido anteriormente.

5. Para los clientes nuevos, estos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de energía y potencia señaladas anteriormente, sin embargo, podrá excluirse el requisito del cumplimiento del consumo histórico de los últimos 12 meses.
6. Una vez que ingresen a esta tarifa, si durante los últimos doce meses no alcanzan en al menos diez el consumo establecido, pierden la categoría y al tercer mes de incumplimiento regresan a la tarifa original de procedencia.
7. Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la ESPH S.A. de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características del servicio: Suministro de energía y potencia a servicios en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Medición: Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categorías y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas en los últimos doce meses.

2. Cargo por demanda

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía (kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2022 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
o demandas inferiores a 10 kW						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-145	cargo fijo	1 710	1 723	1 696	1 709	1 707
	cada kWh	54,42	54,82	53,97	54,40	54,33
Bloque 146-200	cargo fijo	4 130	4 161	4 096	4 129	4 123
	cada kWh	62,23	62,69	61,71	62,21	62,13
Bloque 201-270	cargo fijo	4 965	5 002	4 924	4 964	4 957
	cada kWh	72,19	72,72	71,59	72,17	72,07
Bloque 271-390	cargo fijo	7 275	7 329	7 215	7 273	7 263
	cada kWh	83,74	84,36	83,04	83,71	83,61
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 850	12 945	12 743	12 846	12 829
	cada kWh	97,14	97,86	96,33	97,11	96,98
o demandas superiores a 10 kW						
	cargo fijo	12 850	12 945	12 743	12 846	12 829
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	78,99	79,57	78,33	78,97	78,86
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	4 784,34	4 819,74	4 744,63	4 782,90	4 776,69
► Tarifa T-CO: comercios y servicios						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	97,14	97,86	96,33	97,11	96,98
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	236 970,00	238 710,00	234 990,00	236 910,00	236 580,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	78,99	79,57	78,33	78,97	78,86
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	47 843,40	48 197,40	47 446,30	47 829,00	47 766,90
Bloque 11 y más	cada kW	4 784,34	4 819,74	4 744,63	4 782,90	4 776,69
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	99,64	100,38	98,81	99,61	99,48
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	243 060,00	244 860,00	241 050,00	243 000,00	242 670,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	81,02	81,62	80,35	81,00	80,89
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	49 076,40	49 439,60	48 669,10	49 061,70	48 997,90
Bloque 11 y más	cada kW	4 907,64	4 943,96	4 866,91	4 906,17	4 899,79

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2022 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión						
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>						
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	86,68	87,32	85,96	86,65	86,54
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	82,09	82,70	81,41	82,07	81,96
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	43,34	43,66	42,98	43,33	43,27
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	41,05	41,35	40,71	41,04	40,98
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	31,51	31,74	31,25	31,50	31,46
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	29,84	30,06	29,59	29,83	29,79
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>						
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 686,13	10 765,21	10 597,44	10 682,92	10 669,03
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 120,83	10 195,72	10 036,83	10 117,79	10 104,64
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 632,95	7 689,43	7 569,60	7 630,66	7 620,74
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 229,17	7 282,67	7 169,17	7 227,00	7 217,60
Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-	-	-	-
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-	-	-	-
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b						
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>						
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	124,26	125,18	123,23	124,22	124,06
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	117,69	118,56	116,71	117,65	117,50
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	42,68	43,00	42,33	42,67	42,61
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	40,42	40,72	40,08	40,41	40,36
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	27,41	27,61	27,18	27,40	27,37
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	25,96	26,15	25,74	25,95	25,92
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>						
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 729,70	2 749,90	2 707,04	2 728,88	2 725,33
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 585,30	2 604,43	2 563,84	2 584,52	2 581,16
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 905,58	1 919,68	1 889,76	1 905,01	1 902,53
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 804,77	1 818,13	1 789,79	1 804,23	1 801,88
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 221,14	1 230,18	1 211,00	1 220,77	1 219,19
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 156,54	1 165,10	1 146,94	1 156,19	1 154,69
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV						
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>						
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	81,25	81,85	80,58	81,23	81,12
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	76,95	77,52	76,31	76,93	76,83
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,62	40,92	40,28	40,61	40,56
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,47	38,75	38,15	38,46	38,41
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	29,54	29,76	29,29	29,53	29,49
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,98	28,19	27,75	27,97	27,94
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>						
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 548,79	2 567,65	2 527,64	2 548,03	2 544,71
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 413,96	2 431,82	2 393,92	2 413,24	2 410,10
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 820,56	1 834,03	1 805,45	1 820,01	1 817,65
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 724,26	1 737,02	1 709,95	1 723,74	1 721,50
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 185,48	1 194,25	1 175,64	1 185,12	1 183,58
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 122,77	1 131,08	1 113,45	1 122,43	1 120,97

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. **Aplicación:** Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria (kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. **Aplicación:** Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios). Para acceder a esta tarifa se debe tener un promedio de consumo mensual mayor o igual 1 GWh (promedio basado en los consumos de los últimos doce meses consecutivos) y además una demanda máxima de al menos 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses consecutivos. También deben comprometerse a consumir como mínimo 12 GWh durante el año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.
- Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con lo indicado en el punto 1 de esta aplicación.
- Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.
- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT69 Media tensión clientes interconectado a las barras de 69 KV.

A. Aplicación:

- Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia en media tensión a clientes directamente interconectados al sistema 69 kV. Para acceder a esta tarifa se debe tener un promedio de consumo mensual mayor o igual 3 GWh (promedio basado en los consumos de los últimos doce meses consecutivos) y además una demanda máxima mensual mayor a 5 MW de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses consecutivos. También deben comprometerse consumir como mínimo 36 GWh durante el año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.
- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.

- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

- Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.
- Medición: Un sistema de medición, a media tensión, trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega (barras de 69 kV).
- Disponibilidad: En las barras de media tensión 69 kV de subestaciones de Coopelesca.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Medición: Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categoría y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN y T-CO, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas en los últimos doce meses. Este abonado deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así consuma menos de los 3000 kWh, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su consumo sea menor a los 3000kWh, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de la tarifa residencial T-RE, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su demanda máxima mensual exceda los 10 kW en al menos una ocasión y deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así demande menos de los 10 kW, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su demanda máxima sea menor a los 10 kW, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

A los abonados de la tarifa residencial del bloque de consumo binómico se les facturará como cargo mínimo 10 kW de potencia.

2. Cargo por demanda

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

En el caso de las tarifas MT y MTb, al cargo mínimo se le aplicará el precio del periodo punta.

La tarifa del sector residencial no aplica el cobro del cargo mínimo ya que cancelan cargo fijo.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla

y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía (kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas y tributo a bomberos.

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2021	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-30	Cargo fijo	2 101,80	2 049,00	2 038,80	2 064,60	2 080,50
	Bloque 31-200	cada kWh	70,06	68,30	67,96	68,82	69,35
	Bloque 201 y más	kWh adicional	98,77	96,29	95,81	97,02	97,76
► Tarifa T-CO: comercios y servicios							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	103,37	100,78	100,27	101,54	102,32
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	191 490,00	190 530,00	192 930,00	194 400,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	63,83	63,51	64,31	64,80
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	94 255,70	93 781,90	94 971,10	95 696,20
	Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 425,57	9 378,19	9 497,11	9 569,62
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial							
o Clientes consumo exclusivo de energía							
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	103,37	100,78	100,27	101,54	102,32
o Clientes consumo energía y potencia							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	191 490,00	190 530,00	192 930,00	194 400,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	63,83	63,51	64,31	64,80
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	94 255,70	93 781,90	94 971,10	95 696,20
	Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 425,57	9 378,19	9 497,11	9 569,62
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta	cada kWh	86,14	83,98	83,56	84,62	85,26
	Periodo Valle	cada kWh	74,66	72,79	72,42	73,34	73,90
	Periodo Noche	cada kWh	66,62	64,95	64,62	65,44	65,94
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta	cada kW	3 902,67	3 804,71	3 785,59	3 833,59	3 862,86
	Periodo Valle	cada kW	3 902,67	3 804,71	3 785,59	3 833,59	3 862,86

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. **Aplicación:** Para el de suministro de energía y potencia, para servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 180 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año .

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Medición: Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cargo por demanda

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

2. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

3. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia a facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía (kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

5. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

7. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 228,40	3 238,80	3 149,60	3 166,80	3 185,60
Bloque 41-200	cada kWh	80,71	80,97	78,74	79,17	79,64
Bloque 201 y más	kWh adicional	130,62	131,04	127,43	128,13	128,88
► Tarifa T-CO: comercios y servicios						
○ Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	cada kWh	156,11	156,61	152,30	153,13	154,03
○ Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	284 430,00	276 600,00	278 100,00	279 750,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	94,81	92,20	92,70	93,25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	232 938,60	226 530,00	227 760,60	229 107,30
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 529,24	15 102,00	15 184,04	15 273,82
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial						
○ Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	cada kWh	156,11	156,61	152,30	153,13	154,03
○ Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	284 430,00	276 600,00	278 100,00	279 750,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	94,81	92,20	92,70	93,25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	232 938,60	226 530,00	227 760,60	229 107,30
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 529,24	15 102,00	15 184,04	15 273,82
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social						
○ Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-250	cada kWh	111,51	111,87	108,79	109,38	110,03
Bloque 251 y más	cada kWh	156,11	156,61	152,30	153,13	154,03
○ Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	284 430,00	276 600,00	278 100,00	279 750,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	94,81	92,20	92,70	93,25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	232 938,60	226 530,00	227 760,60	229 107,30
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	15 529,24	15 102,00	15 184,04	15 273,82
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta	cada kWh	74,34	74,58	72,53	72,92	73,35
Periodo Valle	cada kWh	29,74	29,84	29,01	29,17	29,34
Periodo Noche	cada kWh	19,12	19,18	18,65	18,75	18,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Periodo Punta	cada kW	11 358,08	11 394,43	11 080,94	11 141,14	11 207,02
Periodo Valle	cada kW	8 250,67	8 277,07	8 049,35	8 093,08	8 140,94
Periodo Noche	cada kW	5 194,24	5 210,86	5 067,50	5 095,03	5 125,16

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En

estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizados expresamente para los fines citados.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados o usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Para el de suministro de energía y potencia, en servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 240 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Medición: Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

2. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual el equivalente a los primeros 40 kWh, en los casos que el cliente consuma los 40 kWh o menos.

3. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia a facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía (kWh) previamente inyectada, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

5. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión".

6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

7. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-RE: tarifa residencial						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 137,20	2 151,00	2 055,30	2 068,80	2 090,40
Bloque 31-200	cada kWh	71,24	71,70	68,51	68,96	69,68
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,61	93,20	89,06	89,65	90,58
► Tarifa T-CO: comercios y servicios						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh						
		99,73	100,37	95,91	96,54	97,55
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	182 820,00	174 690,00	175 830,00	177 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	60,94	58,23	58,61	59,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	142 886,10	136 539,60	137 434,05	138 868,05
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	9 525,74	9 102,64	9 162,27	9 257,87
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial						
o Clientes consumo exclusivo de energía						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh						
		99,73	100,37	95,91	96,54	97,55
o Clientes consumo energía y potencia						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	182 820,00	174 690,00	175 830,00	177 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	60,94	58,23	58,61	59,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	142 886,10	136 539,60	137 434,05	138 868,05
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	9 525,74	9 102,64	9 162,27	9 257,87

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Medición: Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

2. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

3. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia a facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía (kWh) previamente inyectada, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

5. Condiciones para la tarificación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

IV. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2023 al 30/jun/2023	Vigente del 1/jul/2023 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	126,00	140,40	127,60	119,20	134,00	134,80
b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,15	3,51	3,19	2,98	3,35	3,37
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	157 500,00	175 500,00	159 500,00	149 000,00	167 500,00	168 500,00

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige del 1/ene/2022 al 31/mar/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022	Rige del 1/oct/2022 al 31/dic/2022
► Tarifa T-AP Alumbrado público						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	105,30	101,10	102,00	102,30	102,90
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,51	3,37	3,40	3,41	3,43
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	175 500,00	168 500,00	170 000,00	170 500,00	171 500,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente del 1/jul/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	92,70	91,50	89,40	89,40	90,00
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,09	3,05	2,98	2,98	3,00
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	154 500,00	152 500,00	149 000,00	149 000,00	150 000,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	101,40	99,30	99,60	99,60	99,90
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,38	3,31	3,32	3,32	3,33
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	169 000,00	165 500,00	166 000,00	166 000,00	166 500,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	120,30	117,90	117,60	117,60	118,20
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	4,01	3,93	3,92	3,92	3,94
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	200 500,00	196 500,00	196 000,00	196 000,00	197 000,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente a partir del 1/ene/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	93,30	91,50	91,20	91,20	91,20
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,11	3,05	3,04	3,04	3,04
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	155 500,00	152 500,00	152 000,00	152 000,00	152 000,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente a partir del 1/ene/2022	Vigente del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Vigente del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Vigente del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Vigente del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	148,80	144,00	142,80	143,20	144,00
b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,72	3,60	3,57	3,58	3,60
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	186 000,00	180 000,00	178 500,00	179 000,00	180 000,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
► Tarifa T-AP Alumbrado público						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	95,40	93,00	93,60	93,60	93,90
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,18	3,10	3,12	3,12	3,13
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	159 000,00	155 000,00	156 000,00	156 000,00	156 500,00

- V. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas, lo externado en el “*Considerando II*” de esta resolución, así como agradecer a los participantes de la consulta pública por sus aportes.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0167-IE-2022 del 15 de diciembre de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós
Intendente

C.c. ET-0104-2022

ANEXOS:

Anexo No. 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología CVG por parte de ARESEP.